



ORDENANZA REGIONAL

N° 057 -2009-CR-GRH.

"DECLARAR DE INTERES PRIORITARIO REGIONAL LA PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL"

HUANUCO, 12 MAR. 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de enero del 2009, el Dictamen N° 018-2008-CPDS-GRH de la Comisión Permanente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, sobre la propuesta de Ordenanza Regional que "Declara de Interés Prioritario Regional la Prevención, Atención y Protección frente al Hostigamiento Sexual en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco",

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política en su artículo 1º establece que "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", otorgando así a la persona la más alta jerarquía política, económica, legal y moral, inclusive sobre el Estado y la propia sociedad; por lo que todos, sin ningún tipo de excepción, tienen la obligación de respetarla y protegerla;

Que, los derechos fundamentales son aquellos que protegen a la persona de la posible arbitrariedad del Estado o de otras personas y están estrechamente vinculados a la dignidad humana, establecen de manera positiva sus libertades, son derechos inherentes a nuestra naturaleza misma de personas humanas y están por encima de cualquier norma u ordenamiento estatal, debidamente garantizados por nuestra Constitución Política, entre ellos el derecho a la vida y a la igualdad ante la ley, este último que considera que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; conforme a lo prescrito el art. 2. inc. 2.;

Que, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, en su artículo 2º, inciso b) y c) establece el "Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer" y "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación", respectivamente;

Que, asimismo la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Convención de Belem do para" – Brasil 1994), aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583, de fecha 11 de marzo de 1996, vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los del varón y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación, estableciendo que cada Estado parte debe incluir en su legislación interna normas, planes civiles y administrativos, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, la Ley N° 27942- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en su artículo 4º señala que "El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una



Gobierno Regional
HUANUCO
Consejo Regional

posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, señala; "...establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. De la misma forma en el artículo 6° inciso f) garantiza el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales;

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867- Orgánica de Gobiernos Regionales, estos, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, es función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el formular, aprobar, y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, conforme lo establece el artículo 60° inc. a) de la Ley N° 26867- Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes y en concordancia con la Ley 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, se considera de prioridad regional la prevención del hostigamiento sexual, así como la atención y protección a las víctimas de estos hechos, consecuentemente resulta necesario implementar de manera inmediata con la emisión de normas regionales que permitan adoptar acciones para la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual en el ámbito de la Región Huánuco orientándolas a superar situaciones adversas;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional y, a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de interés Regional, la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual y cualquier otro tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales o cualquier otra conducta de carácter sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREAR, el Comité Regional para la Prevención, Atención y protección frente al hostigamiento sexual en la Región Huánuco, el mismo que estará conformado por los responsables de las instituciones públicas que ejercen funciones y competencias establecidas por la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Un Representante del Ministerio Público

- Un Representante del Poder Judicial
- Un Representante de la Policía Nacional del Perú - Huánuco
- Un Representante de la Dirección Regional de Educación
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud
- Un Representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un Representante de la Dirección Regional de Producción
- Un Representante de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior
- Un Representante de la Dirección Regional de Transportes
- Un Representante de MINDES
- Un Representante DE LA Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza
- Un Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública
- Un Representante de la Red Nacional de Promoción de la Mujer
- Un Representante de la red regional de la Mujer
- Dos Representantes de las ONG que realizan actividades afines
- Un Representante de la Red Regional de Regidores
- Un Representante del Colegio Profesional Médico
- Un Representante del Colegio Profesional de Enfermeros
- Un Representante del Colegio Profesional de Abogados
- Un Representante del Colegio Profesional de Psicólogos
- Un Representante del Grupo Impulsor
- Un Representante del Programa JUNTOS
- Un Representante del Programa PRONAA
- Un Representante de la Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como instancia responsable la coordinación, difusión, implementación y seguimiento de las acciones de prevención contra el hostigamiento sexual en la Región Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR, al Presidente del Gobierno Regional Huánuco, la facultad de reglamentar la presente Ordenanza Regional en un plazo de 15 días posterior a la publicación de la presente norma regional.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



Gobierno Regional Huánuco

Abog. Jorge Espinoza Egoavil
Presidente

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Abog. E. Zulma Picón Ruiz
Secretaria (e) del Consejo Regional

Fecha: 15 de 05 de 09
Visto para n. 11 D. T.
para publicación



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Adm. Esteban H. Sarmiento Herrera
GERENTE DE DESARROLLO
INST. SISTEMAS Y ESTADÍSTICA

